

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

(Aprobado por la Junta de Centro en sesión de 11 de julio de 2019)

**SUMARIO**

<b>PREÁMBULO</b> .....	2
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	3
<b>TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES</b> .....	5
<b>TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</b> .....	6
CAPÍTULO PRIMERO. PLENO .....	6
CAPÍTULO SEGUNDO. JUNTA DIRECTIVA .....	7
CAPÍTULO TERCERO. COMISIONES DE TRABAJO .....	8
CAPÍTULO CUARTO. CESES.....	8
<b>TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES</b> .....	9
CAPÍTULO PRIMERO. PRESIDENCIA .....	9
CAPÍTULO SEGUNDO. VICEPRESIDENCIA .....	9
CAPÍTULO TERCERO. SECRETARÍA.....	9
CAPÍTULO CUARTO. TESORERÍA .....	10
CAPÍTULO QUINTO. VOCALÍAS .....	10
CAPÍTULO SEXTO. ELECCIONES.....	10
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</b> .....	13
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA</b> .....	13
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	13

## PREÁMBULO

El escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales.

Por otra parte, la Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27.7 el derecho del estudiantado, con carácter general, a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo financiadas con fondos públicos. A su vez, el artículo 27.5 de la misma, establece, como elemento de la realización del derecho a la educación, la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

Además, la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga en su apartado uno, recoge que cada Facultad o Escuela de la Universidad de Málaga contará con un Consejo de Estudiantes de Centro, que será un órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes ante los órganos de gobierno del Centro. Tendrá carácter independiente y se encargará de coordinar la representación estudiantil en el ámbito del correspondiente Centro. Su funcionamiento será democrático y se regirá por su Reglamento, aprobados por la Junta de Centro.

Por tanto, el estudiantado puede y debe estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos académicos y de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales usuarios del servicio y miembros fundamentales de la comunidad universitaria.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1. Naturaleza.**

1. El Consejo de Estudiantes de Derecho y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, a partir de ahora también llamado «Consejo de Estudiantes», es el máximo órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado de dicha Facultad.

2. El Consejo de Estudiantes se regirá por el presente Reglamento y las normas emanadas del Pleno, sujeto al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y al Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga junto al resto de normas que le sean aplicables.

### **ARTÍCULO 2. Principios.**

El Consejo de Estudiantes se inspira en su actuación en los valores superiores recogidos en nuestra Constitución: la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo y la participación.

### **ARTÍCULO 3. Funciones y objetivos.**

En uso de su competencia y sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos, son funciones del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado de la Facultad de Derecho, tanto dentro como fuera del Centro, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- b) Defender los intereses de la educación pública.
- c) Asesorar a cualquier estudiante de la Facultad de Derecho en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario entre iguales, con otros sectores de la Facultad de Derecho o del resto de la comunidad universitaria.
- d) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- e) Suscitar el interés por la vida cultural, social y artística de la Facultad de Derecho, promoviendo y organizando, con las autorizaciones que procedan, las actividades que sean consideradas de interés para el estudiantado.
- f) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento, objetivo de las instituciones universitarias y de la Facultad de Derecho, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- g) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación estudiantil de la Facultad de Derecho, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- h) Colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad Málaga y de la Facultad de Derecho hacia el estudiantado de dicho centro.
- i) Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas.

- j) Cualesquiera otras funciones derivadas de las normas vigentes aplicables sobre el estudiantado.

#### **ARTÍCULO 4. Ámbito de actuación.**

Para la consecución y realización de las funciones y los objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, autonómico, nacional o internacional que fuesen necesarias y se estimen oportunas, sin que ello afecte al funcionamiento y competencias del resto de órganos estatutarios o legales del centro.

#### **ARTÍCULO 5. Sede, dependencias y apoyo económico.**

1. La sede del Consejo de Estudiantes será la Facultad de Derecho, en las dependencias que a tal efecto le asigne el Decanato, a ser posible de uso exclusivo, oído dicho Consejo y atendiendo a sus necesidades.

2. De los presupuestos de la Facultad de Derecho se aplicará una dotación para las necesidades de material y servicios propios del Consejo de Estudiantes.

#### **ARTÍCULO 6. Publicidad.**

1. Son documentos públicos:

- a) El listado de miembros del Consejo de Estudiantes.
- b) Las convocatorias de las sesiones, así como las actas aprobadas y acuerdos de las mismas.
- c) La memoria económica anual, que debe contener los gastos realizados y sus eventuales ingresos, así como su justificación.
- d) Cualquiera otra información derivada de la presente normativa o de la legislación vigente.

2. Los documentos serán publicados en la página web del Consejo de Estudiantes, y en su caso, en otros lugares que estime conveniente el Pleno.

3. La actuación y publicidad de las actuaciones y documentos del Consejo de Estudiantes se adaptará a la legislación de Transparencia estatal y autonómica, así como a la relativa a la protección de datos personales.

#### **ARTÍCULO 7. Escudo.**



El escudo del Consejo de Estudiantes está formado por una corona de laurel de color verde pantone PMS 364, que guarda en sí misma una balanza de la justicia de color amarillo pantone PMS 130. Alrededor de dicho escudo, se puede leer con unas letras en rojo pantone 2035C: «CONSEJO DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO» y «UNIVERSITAS MALACITANA».

## **TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO 8. Derechos.**

Son derechos de la membresía del Consejo de Estudiantes, además de los reconocidos por las leyes y el presente Reglamento, los siguientes:

- a) Adquirir la condición personal e indelegable de miembro en el momento en el que se proclame la elección como representante del estudiantado en el órgano correspondiente.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.
- c) Votar en cada una de las decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes. El voto será inherente a la condición de representante estatutario.
- d) Hacer constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.
- e) Solicitar y recibir del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, del Decanato y de cualquier entidad en el ámbito de sus competencias, la información y el apoyo que precise para el desempeño de su labor representativa.
- f) Recibir información y explicaciones referentes a cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado que haya ejercido cualquier miembro del Consejo de Estudiantes, cuando así se solicite.
- g) Acceder a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del Consejo de Estudiantes, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables y velando siempre por su buen uso.

### **ARTÍCULO 9. Obligaciones.**

Son obligaciones de la membresía del Consejo de Estudiantes, además de las reconocidas por las leyes y el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del Consejo de Estudiantes, que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes y de las comisiones de las que formen parte. En caso de no poder asistir a una reunión por cualquier causa, lo notificará a la Secretaría del Consejo o a la coordinación de la correspondiente comisión respectivamente.
- d) Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Facultad de Derecho al propio Consejo de Estudiantes.

- e) Explicar y rendir cuentas de su actuación como miembro ante el Consejo de Estudiantes.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO. PLENO**

#### **ARTÍCULO 10. Funciones.**

1. El Pleno ejerce las facultades reguladoras del Consejo de Estudiantes, controla la acción de la Junta Directiva y tiene las demás competencias que le atribuye este Reglamento.
2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatrimestre del periodo lectivo.

#### **ARTÍCULO 11. Composición.**

El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Estudiantes de la Facultad de Derecho que formen parte del Claustro Universitario.
- b) Estudiantes que formen parte de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.
- c) Estudiantes que formen parte de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho.
- d) Veinte representantes de asignatura proporcionalmente al número de estudiantes de los grados impartidos en la Facultad de Derecho.
- e) Un representante por cada máster impartido en la Facultad de Derecho.
- f) Un representante del Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho.

#### **ARTÍCULO 12. Reuniones.**

1. El Pleno podrá constituirse en primera o en segunda convocatoria.
2. Para la válida constitución del mismo en primera convocatoria, se requerirá la presencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, personalmente o por sustitución, y al menos, la mitad de sus miembros electos. No obstante, treinta minutos más tarde, el Consejo de Estudiantes quedará válidamente constituido en segunda convocatoria con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, personalmente o por sustitución, y demás asistentes que formen parte del Consejo.

#### **ARTÍCULO 13. Acuerdos.**

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo de Estudiantes, salvo que se exija mayoría absoluta en este Reglamento o en las normas emanadas del Pleno.
2. En caso de empate, se procederá a un debate para llegar a un consenso, y posteriormente, se dará lugar a la segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la Presidencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 14. Naturaleza.**

1. La Junta Directiva dirige las actividades y actuaciones internas y externas del Consejo de Estudiantes de Derecho y Criminología de la Facultad de Derecho y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este Reglamento y las normas emanadas del Pleno.
2. La Junta Directiva se renovará a principios del año académico, una vez se hayan seleccionado a los representantes regulados en las letras d), e) y f) del artículo 11 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 15. Composición.**

1. La Junta Directiva está formada por los siguientes órganos unipersonales: la Presidencia; la Vicepresidencia; la Secretaría; la Tesorería; y en su caso, por vocalías; todas ellas elegidas por y de entre el Consejo de Estudiantes.
2. Los órganos unipersonales de la Junta Directiva tendrán un mandato de un año desde la elección de esta o, en su caso, del tiempo restante hasta la siguiente renovación de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea convocada por la Presidencia o solicitada por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.

### **ARTÍCULO 16. Funciones.**

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y desarrollar sus propias líneas de actuación.
- b) Tratar las cuestiones planteadas por el estudiantado de la Facultad de Derecho.
- c) Obtener cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- d) Informar y responder ante el Consejo de Estudiantes en el ejercicio de sus competencias.
- e) Relacionarse con otras delegaciones de Estudiantes o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, lúdicas, sociales o científicas.
- f) Elaborar un plan de actuaciones después de su elección, así como un informe de los objetivos conseguidos y de la labor realizada, cada vez que se convoque una sesión del Pleno.
- g) Velar para que las reuniones del Consejo de Estudiantes o de las comisiones emanadas de este, durante el correspondiente mandato, no coincidan con las convocatorias ordinarias y extraordinarias de exámenes.
- h) Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en aquellos asuntos en los que se vean comprometidos los derechos y obligaciones del estudiantado de la Facultad de Derecho.
- i) Interpretar el Reglamento y las normas emanadas del Pleno en los casos de duda, supliéndolas en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la membresía del Consejo de Estudiantes.
- j) Cualquier otra función que le atribuya este Reglamento o la legislación vigente.

## **CAPÍTULO TERCERO. COMISIONES DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 17. Naturaleza.**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Las comisiones de trabajo tendrá carácter temporal o permanente, atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar y al tiempo para desempeñarlos.
3. Las comisiones de trabajo estarán formadas por el estudiantado nombrado a tal efecto de entre la membresía del Consejo de Estudiantes. Adicionalmente, podrán participar con autorización de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los estudiantes que lo soliciten.
4. Cada comisión estará coordinada por una persona nombrada por la propia comisión. La coordinación tendrá las siguientes funciones:
  - a) Velar por el buen funcionamiento de la comisión.
  - b) Coordinar las tareas que les sean encomendadas.
  - c) Elevar las conclusiones del trabajo al Consejo de Estudiantes.
  - d) Justificar las actuaciones de la comisión a dicho Consejo.

## **CAPÍTULO CUARTO. CESES**

### **ARTÍCULO 18. Naturaleza.**

1. La membresía del Consejo de Estudiantes dejará de formar parte del mismo por los siguientes motivos:
  - a) Dimisión o renuncia expresa.
  - b) Pérdida de la condición de estudiante de la Facultad de Derecho.
  - c) Elecciones estatutarias correspondientes.
  - d) Fallecimiento o incapacidad.
  - e) Sentencia judicial firme.
  - f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
2. Las circunstancias recogidas en las letras a), b), e) y f) del apartado anterior serán comunicadas a la Junta Directiva por parte de la persona afectada cesante. En cualquier caso, el Decanato notificará a la Junta Directiva dentro de sus competencias, las circunstancias recogidas en el apartado anterior, junto a la indicación de la persona que reglamentariamente deba sustituirle.
3. Las coordinaciones de las comisiones cesarán por:
  - a) Disolución de la comisión.
  - b) Acuerdo de la membresía del Consejo de Estudiantes.
  - c) Los supuestos regulados en el artículo 18.1 del presente Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO. PRESIDENCIA**

#### **ARTÍCULO 19. Funciones.**

La Presidencia se ocupará de las siguientes funciones:

- a) Ser portavoz y máxima representación del Consejo de Estudiantes de Derecho y Criminología de la Facultad de Derecho ante cualquier instancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.
- c) Presidir, dirigir y levantar o, en su caso suspender, las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- d) Convocar las sesiones del Consejo de Estudiantes a través de la Secretaría.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- g) Informar al Consejo de Estudiantes de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este, así como recabar, en su caso, la autorización del citado Consejo para prestar el consentimiento en aquellos temas, que por su relevancia sean determinados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.
- h) Mantener la comunicación con el Decanato cuando sea necesario o así lo establezca este Reglamento.
- i) Nombrar, en caso de ausencia de la Secretaría, a un sustituto temporal durante la reunión pertinente.
- j) Convocar elecciones a la Junta Directiva o vacantes.
- k) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. VICEPRESIDENCIA**

#### **ARTÍCULO 20. Funciones.**

La Vicepresidencia se ocupará de apoyar a la Presidencia, así como sustituir a esta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; además de las funciones recogidas en las normas emanadas del Pleno.

### **CAPÍTULO TERCERO. SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 21. Funciones.**

La Secretaría se ocupará de las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- b) Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos.
- c) Custodiar y dar fe de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como del registro de sus miembros.
- d) Supervisar que los actos, resoluciones, procesos electorales, y el funcionamiento del Consejo se realizan respetando este Reglamento.
- e) Efectuar, por indicación de la Presidencia, las convocatorias de las sesiones del Consejo de Estudiantes, así como las citaciones de las personas que formen parte de dicho órgano.

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Preparar el lugar de encuentro con los medios necesarios que hubieren de ser utilizados o tenidos en cuenta, y enviar junto a la convocatoria de las sesiones, si procede, la documentación pertinente para que sea estudiada por la membresía del Consejo de Estudiantes.
- h) Cualquier otra función que le atribuya el este Reglamento o la legislación vigente.

## **CAPÍTULO CUARTO. TESORERÍA**

### **ARTÍCULO 22. Funciones.**

La Tesorería se ocupará de las siguientes funciones:

- a) Informar al Pleno de la financiación destinada al Consejo de Estudiantes.
- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva las partidas de gastos cuando sean necesarias, con la posterior ratificación por el Pleno para su solicitud al Decanato.
- c) Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Elaborar una memoria de gastos del Consejo de Estudiantes para su aprobación en Pleno y posterior publicación.
- e) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

## **CAPÍTULO QUINTO. VOCALÍAS**

### **ARTÍCULO 23. Funciones.**

Las vocalías del Consejo de Estudiantes se ocuparán de las funciones que el resto de la Junta Directiva estime pertinentes, cuyas funciones se regularán en las normas emanadas del Pleno.

## **CAPÍTULO SEXTO. ELECCIONES**

### **ARTÍCULO 24. Presentación de candidaturas.**

1. La Presidencia del Consejo de Estudiantes informará debidamente al Pleno del proceso electoral e instará a la membresía de dicho Consejo a presentar sus candidaturas en el plazo de diez días hábiles. Cada persona podrá presentarse a un solo puesto de los convocados.
2. Una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría del Consejo de Estudiantes proclamará los candidatos y se convocará una reunión del Pleno donde se realizarán las votaciones.

### **ARTÍCULO 25. Mesa electoral.**

La mesa electoral estará formada de la siguiente manera:

- a) Quien ocupe la Presidencia será a su vez la Presidencia de la mesa electoral.
- b) Quien ocupe la Secretaría será a su vez la Secretaría de la mesa electoral.

- c) Del resto de miembros del Consejo de Estudiantes, el de mayor y el de menor edad de los presentes, que actuarán como vocales. Así mismo, estará presente en el recuento de votos la membresía del Consejo que quiera asistir.

#### **ARTÍCULO 26. Voto.**

1. La membresía del Consejo de Estudiantes votará a una persona para cada puesto, marcando las candidaturas correspondientes, con la posibilidad de votar en blanco.
2. Se considerará voto en blanco, pero válido, la papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.
3. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo oficial, así como el que contenga más de una opción de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una opción de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
4. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

#### **ARTÍCULO 27. Proclamación.**

1. La Presidencia será elegida por mayoría absoluta del Pleno en la sesión convocada para tal efecto.
2. En el supuesto de que ningún candidato a la Presidencia alcanzase la mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta. A ella concurrirán las dos candidaturas más votadas, siendo elegida la que alcanzase mayor número de votos. Tras ello, se llevará a cabo la elección del resto de cargos de la Junta Directiva.
3. El resto de órganos unipersonales de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple del Pleno en la sesión convocada para tal efecto.
4. De producirse un empate para alguno de los puestos, se celebrará una segunda vuelta en la que concurrirán las candidaturas más votadas. En caso de volverse a producir un empate se procederá a un sorteo.
5. La Junta Directiva o vacantes tomarán posesión en el plazo de diez días hábiles después del día de la elección.

#### **ARTÍCULO 28. Reclamaciones.**

1. Podrán presentarse reclamaciones a las elecciones de la Junta Directiva o algunas de sus vacantes ante la Secretaría del Consejo de Estudiantes, dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración de las elecciones. El Pleno de dicho Consejo resolverá por mayoría simple de la membresía sobre el objeto de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la reclamación fuere anulada la elección de, al menos, la mitad más uno de la Junta Directiva, los acuerdos adoptados por esta serán revisados por el Pleno del Consejo de Estudiantes, que podrá declararlos nulos o validarlos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Podrá ser colaborador con carácter temporal cualquier persona o colectivo ajeno al Consejo de Estudiantes que tenga voluntad de colaborar en las funciones y objetivos de este.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

1. La aprobación de la reforma del Reglamento del Estatuto del Consejo de Estudiantes corresponde a la Junta de Centro de la Facultad de Derecho, en los términos y condiciones establecidos en su reglamento de funcionamiento interno.

2. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al propio Consejo de Estudiantes o a la Junta de Centro. En el primer caso se requerirá que la propuesta haya sido aprobada por mayoría absoluta del Pleno.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Corresponderá a la Junta Directiva establecer el intervalo de fechas entre las cuales se deberá efectuar el proceso de selección de los representantes previstos en las letras d), e) y f) del artículo 11 del presente Reglamento. En cualquier caso, el citado proceso de selección se podrá efectuar hasta el día 7 de noviembre del respectivo año académico.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas deben entenderse aplicables, indistintamente, a todos los géneros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

Una vez constituido el Pleno en su totalidad, este podrá desarrollar el reglamento de régimen interno y las demás normas que incumban al funcionamiento del Consejo de Estudiantes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

Una vez aprobado el presente Reglamento, tendrá carácter de normativa emanada de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Una vez aprobado el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de Estudiantes se constituirá por primera vez con los representantes recogidos en las letras a), b) y c) del artículo 11 de este Reglamento. Los representantes regulados en las letras d), e) y f) de dicho artículo se elegirán a principios del curso académico 2019/2020.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

1. Se constituirá una Junta Directiva provisional del Consejo de Estudiantes que estará formada de la siguiente manera:

- a) El primer claustal de la Facultad de Derecho ocupará la Presidencia o, en su caso, la persona que le suceda y así sucesivamente.
- b) El primer miembro de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho ocupará la Secretaría o, en su caso, la persona que le suceda y así sucesivamente.

2. La Junta Directiva provisional tendrá la función de constituir el Consejo de Estudiantes y convocar elecciones a la Junta Directiva.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

1. Los representantes recogidos en la letra d) del artículo 11 del presente Reglamento estarán configurados cuantitativamente de la siguiente manera:

- a) Doce representantes repartidos proporcionalmente al número de cursos del Grado en Derecho.
- b) Cuatro representantes repartidos proporcionalmente al número de cursos del Grado en Criminología.
- c) Cuatro representantes repartidos en cuatro cursos diferentes del Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho.

2. El procedimiento de selección de los representantes regulados en las letras d), e) y f) del artículo 11 de este Reglamento será el siguiente:

- a) La Junta Directiva convocará un plazo de solicitud para que los representantes puedan optar a ser miembros del Consejo de Estudiantes.
- b) En caso de que hubiese un exceso de solicitudes, se dejarán afuera a los representantes que tengan también alguna de las condiciones reguladas en las letras a), b) y c) del artículo 11 del presente Reglamento.
- c) En caso de que continuara habiendo un exceso de solicitudes, se aplicará el sorteo entre las solicitudes como criterio de selección.
- d) En caso de que hubiese puestos libres, se aplicará el sorteo entre los representantes del curso y estudio universitario correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.